

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00058-00

La abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en la dirección informada en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida a la demandada CLAUDIA PATRICIA BAQUERO VILLAMIL, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en la dirección informada en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **54** hoy **17 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA